

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., TRES (03) DE NOVIEMBRE DE 2021.

CUSTODIA. No. 1100131100032021-0517

Por no reunir los requisitos legales, se **DISPONE**:

INADMITIR la demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, REGLAMENTACIÓN DE VISITAS y FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, iniciada a través de apoderado (a) judicial por CARLOS ANDRÉS OLARTE ORTIZ, en favor de la menor de edad ANA VICTORIA OLARTE DÍAZ y contra ANDREA DÍAZ MEJÍA.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, SUBSANAR las siguientes irregularidades:

1. De acuerdo a lo consagrado en el artículo 5° del Decreto 806 del 2020, proceda a allegar el mensaje de datos que le fue enviado por parte de la demandante donde se le confería el poder para la representación de esta demanda.
2. Aclarar la pretensión en cuanto a la custodia de la menor, indicando si lo pretendido es tener una custodia compartida o definitiva.
3. Excluir la pretensión "1.", en consideración que esta no es objeto de estudio en la sentencia y deberá ir en acápite separado.

"Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020".

NOTIFÍQUESE

El Juez,



"Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho"

ABEL CARVAJAL OLAVE

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **71** HOY **04** DE NOVIEMBRE DE 2021



LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA